



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Resuelve Contradicción
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Mauricio Echavarría Hernández
Ejecutado: Walter Chanci Londoño
Radicado: 63001-31-03-003-2015-00103-00

Febrero veintisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

A través de auto calendado al 29-01-2024 se corrió traslado del avalúo dado al bien gravado, en cuyo lapso, la mandataria del ejecutado pidió se le concediera término adicional para allegar un nuevo dictamen en tanto no estaba de acuerdo con el acercado por la parte demandante.

Frente a ello, debe resaltarse que el dictamen rendido por el ingeniero Alfredo Álvarez López no fue acercado por el extremo activo como la peticionaria estima y por lo mismo no está sujeto a la misma regla de contradicción del dictamen rendido a instancia de una de las partes, de allí que se hace necesario memorar los antecedentes sobre el tópico del avalúo del bien perseguido en el asunto.

Con ese propósito se tiene que mediante auto del 12-09-2018 se corrió traslado del avalúo allegado por la parte ejecutante, en cuyo término el interpelado, a modo de contradicción, aportó nueva valuación, de la que se corrió traslado mediante auto del 04-10-2018, contienda desatada en decisión de fecha 22-10-2018 en la que no se acogió ninguno de los avalúos aportados por las partes y se dispuso la práctica de un dictamen de oficio.

Una vez recibido el dictamen de oficio se corrió traslado a las partes, recibándose una objeción por error grave, misma que tras ser adecuada a la modalidad de observación mediante auto del 22-01-2019, se ordenó al perito aclarar su informe, enmienda de la que nuevamente se corrió traslado en auto del 11-02-2019, siendo objeto de pronunciamiento.

Finalmente, por auto de fecha 01-04-2019 se aprobó el dictamen oficioso rendido por el ingeniero Álvarez López, decisión combatida en reposición, confirmada por auto del 06-04-2019.

Ulteriormente, por decisión de fecha 30-11-2023 el despacho, en aras de garantizar un justiprecio de la heredad que será objeto



de venta forzada ordenó la actualización del dictamen oficioso que ya obraba en el plenario dado el paso del tiempo desde su confección, providencia que cobró ejecutoria.

Luego, el dictamen sobre el que ahora se provee no es otro que la actualización del mismo dictamen de oficio que ya había sido rendido y aprobado de tiempo atrás.

Ahora, el artículo 444 del C.G.P establece las formas propias de contradicción del avalúo para los procesos de ejecución que han sido presentados por las partes, que no es el caso, pues, se itera, se está en presencia de la actualización de un dictamen de oficio, rendido por un auxiliar de la justicia designado por el despacho.

En esa línea, el dictamen de oficio no habilita el supuesto previsto en el numeral 2 del canon aludido en el párrafo que antecede, pues su condición de ser oficioso no activa nuevas protestas sobre la valuación del predio.

Sumado a ello, como se anunció, en auto del 30-11-2023, el ejecutado ha tenido siempre la posibilidad de aportar una nueva experticia conforme le permite el artículo 457 del C.G.P, la que ha desatendido y solo ahora busca ejercer, por la senda de la contradicción del dictamen, la que se torna improcedente amén de que no se trata de un avalúo rendido a instancia de parte, sino de oficio.

Por otro lado, la actualización del avalúo rendida por el auxiliar designado por el despacho cumple con las condiciones establecidas en el artículo 226 y 232 del C.G.P, estableciendo el precio a partir de las condiciones actuales del inmueble a partir de la visita que aquel realizare al fundo el pasado 08-01-2024, lo que conduce a ser aprobada.

Por de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el otorgamiento de un término adicional pretendido por la parte ejecutada para allegar un nuevo avalúo del inmueble aprehendido en el asunto.

SEGUNDO: APROBAR la actualización del avalúo oficioso allegada por el perito Alfredo Álvarez López y en consecuencia se tiene como avalúo del inmueble la suma de SETECIENTOS



SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$770.173.100).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado #31 del 28-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee35ca8d242ea5785a31490aa0bed07ca219b4be7ba5b3489c977add833d40ab**

Documento generado en 25/02/2024 07:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>